

lúquez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Al-bacete, a 21 de enero de 2009.—El secreta-rio judicial (firmado).

(03/3.880/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ra-mírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en la Sección se sigue la apelación del juicio de anulación de laudo ar-bital con número de rollo de apelación 883 de 2001, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal si-guiente: “Que debemos desestimar y deses-timamos la acción de anulación instada por la procuradora de los Tribunales señora Ro-dríguez Rodríguez en nombre y representa-ción del Ayuntamiento de Villamanta, de-clarando como declaramos no haber lugar a la anulación del laudo dictado por don Isido-ro Martín Degano, en el marco de la Asocia-ción Europea de Arbitraje de Derecho y Equidad, con fecha 15 de octubre de 2001, sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de no-tificación a la apelada “Europa Devices, So-ciedad Limitada”, que se encuentra incompa-recida, se expide el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/455/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Octava

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil nú-mero 488 de 2007, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 392 de 2003 del Juzgado de primera instancia número 7 de Fuenlabrada (actualmente Juzgado de instrucción número 3), se dictó sentencia con el número 223 de 2008, con fecha 25 de septiembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 23 de 2008

En Madrid, a 25 de septiembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey, la Sec-ción Vigésima Octava de la Audiencia Pro-vincial de Madrid, especializada en materia

mercantil, ha visto el recurso de apelación, bajo el número de rollo 488 de 2007, inter-puesto contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2007 dictada en el juicio ordinario número 392 de 2003, seguido ante el Juzga-do de primera instancia número 7 de Fuenla-brada, actualmente Juzgado de instrucción número 3.

Han sido partes en el recurso, como ape-lantes, la mercantil “Madripapel, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don José Rego Rodríguez y defendida por el letrado don Rafael Ruiz y Reguant, y, como apelado, don Daniel Cordero Pérez, repre-sentado por el procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el letrado don Francisco Javier Piñas Fernández.

Es magistrado ponente don Alberto Arri-bas Hernández, que expresa el parecer de la Sala.

Fallo

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

1. Estimar el recurso de apelación inter-puesto por el procurador don José Rego Ro-dríguez en nombre y representación de la mercantil “Madripapel, Sociedad Anóni-ma”, contra la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 2007 por el Juzgado de primera instancia número 7 de Fuenlabrada, actual-mente Juzgado de instrucción número 3, en el juicio ordinario número 392 de 2003 del que este rollo dimana.

2. Revocar dicha resolución en el par-ticular impugnado y, en su lugar, estimamos la demanda formulada por la mercantil “Ma-dripapel, Sociedad Anónima”, también con-tra don Daniel Cordero Pérez, condenándole solidariamente con las codemandadas “Plás-ticos y Poliéster Reforzados, Sociedad Limi-tada”, y don Francisco Alves Moya, al pago a la actora de la cantidad de 9.456,70 euros, suma que devengará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, que se incrementarán en dos puntos para “Plásticos y Poliéster Reforzados, Sociedad Limitada”, y don Francisco Alves Moya desde la fecha de la sentencia dictada en primera instancia y desde la fecha de esta resolución para el apelado don Daniel Cordero Pérez.

3. Imponemos a los demandados las costas procesales causadas a la parte actora con la demanda.

4. No se efectúa expresa imposición de las costas originadas con el recurso de ape-lación interpuesto por la parte demandante.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronun-ciamos, mandamos y firmamos los ilustrísi-mos señores magistrados integrantes de este Tribunal.

Y para que conste y se publique en el BO-LETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-DRID y sirva de notificación a la mercantil “Plásticos y Poliéster Reforzados, Sociedad Limitada”, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/643/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de primera instancia número 85 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 614 de 2007, se tramita proce-dimiento de divorcio contencioso, en el que con fecha 4 de diciembre de 2008 se ha dic-tado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Cristina Herguedas Pastor, en nombre y representación de doña Amparo Eglis Klein Montero Mora, frente a don Hans Peter Klein, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la diso-lución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Hans Peter Klein y doña Amparo Eglis Klein Montero Mora, celebrado el día 17 de octubre de 1995 en Santiago de Cuba, con los efectos legales inherentes a tal situación.

Firme que sea esta resolución, entréguen-se testimonio de la presente a los interesados a los efectos registrales oportunos.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuicia-miento Civil.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronun-cio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, en paradero desconocido, don Hans Peter Klein, expido el presente en Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secre-taria judicial (firmado).

(03/4.128/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de primera instancia número 85 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 557 de 2008, se tramita proce-dimiento de divorcio contencioso, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabe-zamiento y fallo son del tenor literal si-guiente:

Sentencia número 56 de 2009

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—Vis-tos por la ilustrísima señora doña María Se-rantes Gómez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 85 de Madrid y su partido, los presentes autos de divorcio

contencioso número 557 de 2008, seguidos ante este Juzgado, a instancias de doña María Paz del Toro Díaz, representada por la procuradora doña Silvia González Milara y dirigida por el letrado don Enrique Abril Moreno, contra don Habib Ullah, en situación procesal de rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María Paz del Toro Díaz, en nombre y representación de doña Silvia González Milara, frente a don Habib Ullah, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don Habib Ullah y doña Silvia González Milara celebrado el día 6 de septiembre de 1996 en Torremolinos (Málaga), con los efectos legales inherentes a tal situación.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

A la vista de la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde en paradero desconocido, don Habib Ullah, expido el presente en Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/4.288/09)

JUZGADO NÚMERO 85 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 101 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 19 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 646 de 2008

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.—La señora doña María Serantes Gómez, magistrada-juez de primera instancia del número 85 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 101 de 2008, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, doña María Ascensión Rocío Rejas, con procurador don Francisco Javier Cereceda Fernández-Oruña y letrado don Julio Antonio de la Cierva Fernández, y de otra, como demandado, don Miguel Jesús García Cobarrubias, sobre guarda y custodia, régimen de visitas y fijación de pensión de alimentos,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Ascensión Rocío Re-

jas, representada por el procurador don Francisco Javier Cereceda Fernández-Oruña, contra don Miguel Jesús García Cobarrubias, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

Primero.—Atribuir la guarda y custodia de la hija menor a la madre doña María Ascensión Rocío Rejas, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

Segundo.—No ha lugar a la fijación de régimen de comunicación paterno-filial para el progenitor que no tenga atribuida la guarda y custodia.

Tercero.—La contribución a los alimentos de los hijos es proporcional a los ingresos de cada uno de los cónyuges, y al tener encomendada la madre a la hija, será quien administre sus necesidades económicas, para lo que el padre contribuirá con la cantidad mensual de 300 euros. La contribución económica establecida deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe, sin que sea admisible ninguna otra forma de pago. La cantidad consignada deberá ser actualizada, sin necesidad de requerimiento previo, por el obligado al pago, cada primero de año, en la misma proporción que experimente la variación del IPC del ejercicio anterior.

Cuarto.—No ha lugar a pronunciamiento sobre uso del domicilio familiar.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.270/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

EDICTO

Don David Vázquez García, secretario del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, exceso de cabida, número 1.712 de 2008, a instancias de don Juan Rodríguez Varela, don Enrique Rodríguez Rodríguez y don Ricardo Rodríguez Rodríguez, expediente de dominio para rectificar la cabida de las siguientes fincas:

Urbana.—Casa en la población de Humanes de Madrid (Madrid), en la calle del Prado, número 3, actualmente calle Azulejo, número 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada número 1, al tomo 1.682, libro 303, finca registral número 1.687, inscripción tercera.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuenlabrada, a 19 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/525/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Pilar Saldaña Cuesta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, exceso de cabida, número 1.817 de 2008, a instancias de don Carlos Ángel Arnal Vivas y doña Marta Almudena Sierra Molina, para la anotación del exceso de cabida de la siguiente finca:

Finca sita en calle Pintor Zuloaga, número 22, de Villanueva de la Cañada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Navalcarnero, al tomo 1.273, libro 199 de Villanueva de la Cañada, folio 65, finca número 4.941.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Móstoles, a 26 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.823/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Móstoles y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio bajo el número 1.916 de 2008, a instancias de doña Concepción Ruiz Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo de las fincas:

Finca urbana.—Casa en Móstoles y su calle Andrés Torrejón, número 10, vivienda unifamiliar construida sobre parcela de terreno de 700 metros y 6 decímetros cuadrados de superficie, de la que ocupa una superficie construida de 119 metros cuadrados, según datos catastrales.

Linda: al frente, con calle de situación; derecha, entrando, con don Antonio Gómez Rubio; izquierda, con doña Ángela Rodríguez Xaxo, y fondo, con don Luis de Jara, hoy doña Trinidad Olarte.

Se halla inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Móstoles como finca registral número 5.844, al folio 128, tomo 116, libro 69, alta primera. Libre de cargas, arrendatarios y ocupantes. Referencia catastral: 6543902VK2664S0001KO.

Que por resolución de esta fecha se ha acordado citar por edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los titulares registrales: ignorados herederos de doña Rosario Hernández Manrique, y como titular